Naturaleza:	**CONTRATO DE COMPRAVENTA**	
Numero de contrato:	**CCV-001-2026**	***DE* 2026**

Contratante:	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID - **N.I.T.** 800.222.095-4
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	GONZALO DE JESUS AMAYA FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.367.773 expedida en Madrid- Cundinamarca
Contratista:	**INDUJACARG SAS**
Nit:	901574021-6
Modalidad de Contratación:	MINIMA CUANTIA

CONSIDERACIONES PRELIMINARES DEL (A)S PARTES:

Una vez llegado el día y hora previstos en la cronología del proceso y cumpliendo el tiempo límite para la recepción de ofertas se recibieron siete (07) propuestas presentadas por:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
Madrid cundinamarca-adquisición de mobiliario	SOSAMED	Oferta en evaluación	5/05/2026 1:00 AM	8.900.000 COP
Oferta Proceso MC-008-2026	GRUPO EMPRESARIAL INNOVA COLOMBIA S.A.S.	Oferta en evaluación	4/05/2026 11:10 PM	9.671.085 COP
MC-008-2026	HECTOR GARCIA GONZALEZ	Oferta en evaluación	4/05/2026 6:11 PM	8.870.000 COP
SIP - MC-008-2026	JOSÉ RICARDO SUELTA SILVA	Oferta en evaluación	4/05/2026 4:58 PM	8.850.000 COP
MC-008-2026	INDUJACARG SAS	Oferta en evaluación	4/05/2026 1:36 PM	9.151.100 COP
IDRM	GL IMPORT& EXPORT S.A.S	Oferta en evaluación	4/05/2026 1:06 PM	7.897.316 COP
MC-008-2026,.N	CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	Oferta en evaluación	4/05/2026 10:43 AM	9.476.783 COP

Así mismo, se procedió a la publicación de la lista de oferentes. Posteriormente, según los establecido en el cronograma se realizó el informe de evaluación y verificación técnica y jurídica.

Una vez, realizada la verificación a **GL IMPORT& EXPORT S.A.S**. quien presentó el menor precio, esta resultó como **NO CUMPLE**. dado que no cumple con lo solicitado en la invitación pública, por tal motivo se procede a realizar la evaluación al segundo proponente: **JOSÉ RICARDO SUELTA SILVA**, el cual **NO CUMPLE** con los establecido en la invitación pública por tal motivo se procede a realizar la evaluación al tercer proponente: **HECTOR GARCIA GONZALEZ**, quien resultó **RECHAZADO** toda vez que no aportó el formulario económico de conformidad con la invitación pública Numeral 9. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA (…Cuando no se anexe el formulario económico solicitado por el Instituto). por tal motivo se procede a realizar la evaluación al cuarto proponente: **COMERCIALIZADORA SOSAMED** quien resultó **RECHAZADO** toda vez que no aportó el formulario económico de conformidad con la invitación pública Numeral 9. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA (…Cuando no se anexe el formulario económico solicitado por el Instituto). por tal motivo se procede a realizar la evaluación al quinto proponente**: INDUJACARG SAS** el cual **NO CUMPLE** con los establecido en la invitación pública por tal motivo se procede a realizar la evaluación al sexto proponente: **CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S** el cual **NO CUMPLE** con los establecido en la invitación pública por tal motivo se procede a realizar la evaluación al séptimo proponente: **GRUPO EMPRESARIAL INNOVA COLOMBIA S.A.S** quien resultó **RECHAZADO** toda vez que no aportó el formulario económico de conformidad con la invitación pública Numeral 9. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA (…Cuando no se anexe el formulario económico solicitado por el Instituto).

Transcurrido el término de traslado los proponentes; **JOSÉ RICARDO SUELTA SILVA** y **INDUJACARG SAS** allegaron subsanaciones que se solicitaron en el traslado del informe de evaluación, el comité evaluador conceptuó frente a los documentos allegados determinando que el oferente **JOSÉ RICARDO SUELTA SILVA** no subsanó en debida firma, por lo tanto, Se (RECHAZA) la propuesta, de conformidad con la invitación pública, numeral 11.”Cuando el comité evaluador haya solicitado presentar algún documento, subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones establecidos por la Ley”

Por otro lado, el proponente **INDUJACARG SAS**. Allegó subsanación respecto al requerimiento solicitado, por tal motivo, el proponente **INDUJACARG SAS** subsana y cumple con los requisitos establecidos en la invitación pública.

Frente a lo anterior, se pudo concluir que: la propuesta presentada por **INDUJACARG SAS CUMPLE** con todos los requisitos solicitados en la invitación pública de Mínima Cuantía No. 008 de 2026. Se señalan los términos generales del contrato:

CLÁUSULA PRIMERA. -**OBJETO DE CONTRATO: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA REQUERIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID.**

CLÁUSULA SEGUNDA. -**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para la ejecución del objeto contractual, el contratista se compromete a desarrollar sus actividades, así:

A. **OBLIGACIONES GENERALES:**

1) Mantener los precios de la oferta presentada.
2) Realizar la labor contratada en los términos establecidos en el contrato.
3) Efectuar y garantizar la presentación de todos los servicios cumpliendo las características ofertadas en la propuesta presentada, que es parte integral de este documento.
4) Constituir las garantías establecidas en el contrato suscrito.
5) Presentar informe para el pago, así como de factura o cuenta de cobro según corresponda.
6) Asumir todos los gastos que genere el presente Contrato.
7) Colaborar con el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Madrid, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
8) Aportar copia legible de las planillas del pago al sistema de seguridad social en salud y parafiscales en caso de haber lugar a ellos.
9) Exonerar al Instituto de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros que llegue a ser generada con ocasión de la ejecución del presente contrato
10) Ceder el contrato si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.
11) Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, y de acuerdo a la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza.

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1) Suministrar la totalidad de los elementos descritos, conforme las especificaciones técnicas.
2) Asumir los gastos y costos que demande el transporte para la entrega de los bienes objeto de la contratación, en general cualquier otra erogación necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.
3) Garantizar el cambio y/o sustitución de los elementos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones exigidas.
4) Entregar los bienes objeto del contrato nuevos, en buen estado y libres de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales se encuentran destinados
5) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y de la invitación pública del proceso de selección.
6) Entregar los bienes objeto de este contrato con las especificaciones técnicas descritas en el contrato y en el Anexo Técnico, en el lugar y plazos establecidos en el presente contrato.
7) Tramitar las garantías exigidas por el IDRM y cargarlas en la plataforma Secop II para su posterior revisión y aprobación.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - En cumplimiento del objeto resultante de la cláusula primera, corresponde al instituto.
1) Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago.
2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato.
3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. - Las actividades previstas en el presente contrato se ejecutarán en el municipio de Madrid.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato será por: **NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE ($9.151.100)**, dentro de este valor se entienden incluidos todos los impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar y en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso, de conformidad con la propuesta económica presentada por el contratista y la cual se relaciona a continuación:

FORMULARIO ECONÓMICO				
ITEMS	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**Silla de escritorio ajustable:** Características 1. Espalda: Material: Tela mesh Dimensiones: 41 cm ancho x 44 cm alto 2. Asiento: Material: Tela mesh Espesor: 50 mm Dimensiones: 46 cm ancho x 46 cm profundidad 3. Brazos: fijos 4. Mecanismo: posición fija 5. Cilindro neumático Ajuste altura del asiento con elevación de gas y rotación 360 grados. Material: Acero Color: Plateado 6. Estrella de 5 aspas: Diámetro: 600 mm Material: Acero cromado 7. Rodachinas doble carrete Material: Nylon 8. Resistencia máxima de peso: 100 kg	30	160.0000	4.800.000
2	**Silla interlocutora:** Fabricada con una estructura de acero resistente y tapizada en tela, la Silla Vista sin Brazo. Sus dimensiones: 42 cm de ancho, 53 cm de profundidad y 84 cm de alto, sin ruedas ni apoyabrazos.	6	140.000	840.000
3	**Escritorio para oficina y/o trabajo**. Características: Tamaño: 55"L x 47"W x 30"H ,63"L x 47.2"W x 29.5"H ,70.9"L x 47.2"W x 29.5"H ,79"L x 47"W x 30"H ,86.6"L x 47.2"W x 29.5"H Estilo: Moderno Tipo de escritorio: Escritorios ejecutivos Forma: Escritorio en forma de L Longitud del lado izquierdo - De extremo a extremo: 47" (120 cm) ,55" (140 cm) ,63" (160 cm) ,71" (180 cm), 79" (200 cm), 86,5" (220 cm) Longitud del lado derecho (de extremo a extremo): 55" (140 cm), 47" (120 cm), 63" (160 cm), 71" (180 cm), 79" (200 cm), 86,5" (220 cm) Color: Roble, Marrón, Roble/Negro, Marrón/Negro, Negro Color del tablero de la mesa: Marrón, Negro Color de la base: Negro Material de la base: Madera Tipo de base: Pedestal Especie de madera del tablero: Madera manufacturada Especie de madera de la base: Madera manufacturada Tono de la madera: Madera media, Madera espresso Tipo de envejecimiento intencionado: Sin envejecimiento Orientación: Retorno a la derecha, Retorno a la izquierda Ancho: Profundo (más de 40 pulgadas) Largo: Escritorio mediano (40-60 pulgadas) , Escritorio largo (más de 60 pulgadas) Altura ajustable: Altura no ajustable Pesos y dimensiones Largo total - de lado a lado: 55" (140 cm) ,63" (160 cm) ,71" (180 cm) ,79" (200 cm) ,86.5" (220 cm) Ancho total - de adelante hacia atrás: 47" (120 cm) Altura total - de arriba hacia abajo: 29.5" (75 cm) Largo total de la mesa - de extremo a extremo: 55" (140 cm) ,63" (160 cm) ,71" (180 cm) ,79" (200 cm) ,86.5" (220 cm) Ancho total de la mesa (de lado a lado): 23,5" (60 cm), 31,5" (80 cm) 29,5" (75 cm) Altura total de la mesa (de arriba a abajo):	1	2.050.000	2.050.000
VALOR SUB TOTAL:				**7.690.000**
IVA 19%				**1.461.100**
TOTAL				**9.151.100**

De igual manera el CONTRATISTA deberá cumplir con las notas y los requisitos técnicos exigidos en el pliego de la Invitación Pública.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El Instituto de Deportes y la Recreación de Madrid pagará de la siguiente manera:

El instituto cancelará al contratista en un **único pago** de acuerdo a los bienes efectivamente recibidos y a satisfacción por el supervisor, previa presentación de factura y/o cuenta de cobro, informe de ejecución de las actividades realizadas con los soportes del caso, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y demás documentos que requiera la supervisión del contrato. así mismo deberá acreditar el contratista que se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales cuando corresponda conforme lo establece el artículo 23, parágrafo 1 de la ley 1150 de 2007. para el único pago se requerirá la suscripción del acta de liquidación firmada por el contratista y el supervisor del contrato.

Los valores incluyen IVA (Si aplica), y todos los impuestos, tasas y demás erogaciones que deba tener el contratista, además comprende todos los costos que pueda generar la satisfacción del objeto contractual.

Todos los documentos para pago deberán ser avalados por el supervisor.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato, es de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Será igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más para efectos de su liquidación.

CLÁUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal cargado en la plataforma del SECOP II

CLÁUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con su suscripción, no se genera vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir en favor de INSTITUTO, de conformidad con lo previsto por el Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (3) días hábiles a su suscripción, garantía única otorgada a través de una Compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza Matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual ampare los siguientes riesgos:

TIPIFICACION	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10%	Ejecución del contrato y tres (03) meses mas
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	10%	Ejecución del contrato y tres (03) meses mas

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES: a) MULTAS. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, el instituto podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío imputable al contratista en la ejecución de algunas de las actividades. b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato y causen un daño económico o reputacional a la entidad. c) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas señaladas en el contrato. d) Por la no entrega de información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor. e) Por no cumplir con la entrega de informes parciales para proceder a los pagos, de acuerdo con la forma de pago estipulada en el contrato. Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. Parágrafo 5. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, podrá ser superior al 10% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **b) PENAL PECUNIARIA.** Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla, o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si lo anterior no fuera posible, INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID. de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago de las sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el instituto si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **PARÁGRAFO CUARTO**: En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION: La Supervisión del contrato será ejercida por **EL GERENTE GENERAL DEL IDRM** a cargo de **GONZALO DE JESUS AMAYA FUENTES** o quien haga sus veces, o quien delegue el ordenador del gasto como apoyo a la supervisión, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 o normas que lo complementen o modifiquen o adicionen. Por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato. Todas las decisiones y órdenes derivadas del seguimiento y control deberán ser dadas al CONTRATISTA por escrito, en igual forma se deberá dirigir el contratista al Supervisor para todos los asuntos relacionados con el contrato. En el momento de realizar la supervisión, se verificarán los diferentes aspectos obligatorios contenidos en los documentos precontractuales y contractuales. Tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan a continuación, y serán obligaciones particulares del Supervisor las establecidas en el Manual de Contratación y en particular las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

1. Exigir al contratista la ejecución oportuna e idónea del objeto contratado.
2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el contratista.
3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas.
4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna sobre la conveniencia de las prórrogas, suspensiones, adiciones o modificaciones, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud.
5. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato.
6. Llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato, solicitando al contratista la documentación requerida para ello.
7. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a seguridad social por parte del contratista y/o exigir las certificaciones que aplican de acuerdo con la normatividad aplicable.
8. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del contratista.
9. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra.
10. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato.
11. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación.
12. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados.
13. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efectos de tomar las acciones legales pertinentes.
14. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con las obligaciones para el normal desarrollo del contrato.
15. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia del contrato.
16. Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, procedimientos, especificaciones y demás condiciones contratadas.
17. Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD: EL INSTITUTO previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en los términos y condiciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se dará cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: En lo concerniente a la terminación, modificación e interpretación unilateral se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993**.**

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Aquellas diferencias que surjan durante la ejecución del

contrato y que no se puedan resolver directamente se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de amigable componedor, conciliación y transacción.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018, el CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al sistema general de seguridad social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del INSTITUTO. **PARÁGRAFO**: De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, literal A numeral 1, de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al sistema general de riesgos laborales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la Ley 1551 de 2012, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". **PARÁGRAFO**: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del INSTITUTO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del INSTITUTO, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitar la terminación del contrato, en el evento que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. **1.** Documentos del contratista **2.** Estudio previo y análisis del Sector. **3.** Análisis de riesgos. **4.** Disponibilidad Presupuestal. **5.** Invitación pública. **6.** Propuesta del proponente adjudicatario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución: 1) El Registro presupuestal correspondiente. 2) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. 3) Suscripción del acta del inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente contrato está dispuesto a la vigencia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales y judiciales, se fija el municipio de Madrid Cundinamarca, como domicilio del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Municipio de Madrid Cundinamarca, en la dirección Carrera 7 No 8-45, idrm@madrid-cundinamarca.gov.co, y el CONTRATISTA de acuerdo a la información suministrada en la propuesta presentada.

La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Elaboró: Alejandra Martínez, contratista IDRM
Revisó: Sebastián Piñeros, contratista IDRM